

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/7522  
19 octubre 1966

ORIGINAL: ESPAÑOL

CARTA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA

Señor Presidente:

Tengo el honor de referirme a la comunicación que, con fecha 27 de agosto de 1966, dirigió el Presidente del Consejo de Seguridad el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/7478).

El Gobierno argentino desea dejar constancia de que no puede compartir los puntos de vista expresados por el Representante Permanente de la URSS acerca de la decisión tomada por el Secretario General, en consulta con los Gobiernos de Camboya y Tailandia, de designar al Embajador Herbert de Ribbing como su Representante Especial en esos dos países. Mi Gobierno considera que la acción tomada por el Secretario General está plenamente justificada y cae dentro de las responsabilidades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

La posición de mi Gobierno se basa exclusivamente en su interpretación de las disposiciones de la Carta relativas a la función y a las responsabilidades del Secretario General y en las directivas que le fueron dadas al Secretario General a este respecto por la Asamblea General durante su primer período de sesiones.

Es pertinente recordar que la función y las responsabilidades del Secretario General fueron materia de detenido estudio por la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas en 1945. En su informe del 23 de diciembre de ese año la Comisión Preparatoria, entre otras materias, consignó las siguientes observaciones al respecto:

"El Secretario General puede representar un papel importante como mediador y consejero extraoficial de muchos Gobiernos e, indudablemente, de vez en cuando, en el ejercicio de sus funciones administrativas, será llamado para resolver cuestiones que muy bien podrían considerarse de carácter político. Además, el Artículo 99 de la Carta le confiere un derecho muy especial que sobrepasa toda facultad otorgada previamente al

jefe de una organización internacional, a saber: el de llevar a la atención del Consejo de Seguridad toda cuestión (no sólo cualquier controversia o situación) que a su juicio pueda perturbar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No se puede indicar de antemano la manera en que se aplicará este Artículo; pero la responsabilidad que le impone al Secretario General necesitará el ejercicio de las más altas dotes de criterio político, de tacto y de integridad."

La Asamblea General, en su primer período de sesiones, resolvió unánimemente el 13 de febrero de 1946 transmitir la sección de su informe que contiene las observaciones arriba transcritas al Secretario General para que le sirvieran de guía.

A la luz de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta y de las directivas otorgadas al Secretario General por la Asamblea General acerca de su función y de sus responsabilidades, mi Gobierno no tiene duda alguna de que el Secretario General posee la autoridad e incluso tiene el deber de mantenerse informado de todos los asuntos que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de hacer los mayores esfuerzos para aliviar las situaciones que puedan convertirse en un peligro a la paz y seguridad internacionales. Muy particularmente, cuando una desavenencia ocurre entre dos o más países, cae dentro de la autoridad del Secretario General ofrecer sus buenos oficios a las partes interesadas, ya sea directamente o a través de un representante suyo, a fin de reducir la tensión y resolver el desacuerdo entre ellas. La designación que el Secretario General haga de un representante suyo para este efecto, está condicionada, a juicio de mi Gobierno, solamente a dos requerimientos: que consulte a las partes interesadas y obtenga su acuerdo para la designación de representante y que informe al Consejo de Seguridad acerca de su decisión.

Esto es precisamente lo que el Secretario General ha hecho en el caso relativo a la designación de su Representante Especial en Camboya y Tailandia. Cabe señalar asimismo que en este caso los dos Gobiernos interesados han expresado su acuerdo de compartir todos los gastos ocasionados por la misión del Representante Especial, por lo que ella no representará desembolso alguno para las Naciones Unidas.

El Gobierno argentino, al ocuparse de esta cuestión, lo hace inspirado fundamentalmente en su preocupación de promover en todos los casos la capacidad de los distintos órganos de las Naciones Unidas para facilitar el arreglo pacífico de controversias, teniendo en cuenta el más estricto respeto a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Ruego al señor Presidente tenga a bien distribuir esta comunicación como documento oficial del Consejo de Seguridad.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

(Firmado) Raúl Quijano  
Representante Permanente Adjunto de la  
República Argentina ante las Naciones Unidas  
Encargado de Negocios a.i.

-----

